



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00001-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** seguida por **MARYURI GLEDISMAR FERRER SOTO**, en causa propia, en contra de **VICENTE YAÑEZ GUERRERO C.C. No 13.445.283**. Sírvese disponer.

Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** seguida por **MARYURI GLEDISMAR FERRER SOTO**, en causa propia, en contra de **VICENTE YAÑEZ GUERRERO C.C. No 13.445.283**, pretendiendo el pago de la obligación contenida en la **LETRA DE CAMBIO LC-21115946314**.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de orden formal determinados en el artículo 82 del Código General del Proceso, y de los documentos adjuntos títulos valores: **LETRA DE CAMBIO LC-21115946314**, suscrito a favor de **MARYURI GLEDISMAR FERRER SOTO C.C. No 1.127.577.278 – T.P. No 26.696 C.S.J.**, se desprende la existencia de unas obligaciones clara, expresa y exigibles, procediendo el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, librar mandamiento de pago por las sumas demandadas, dándole el trámite previsto para este tipo de procesos.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **MARYURI GLEDISMAR FERRER SOTO**, y en contra de **VICENTE YAÑEZ GUERRERO C.C. No 13.445.283**, mayor de edad y vecina de Tibú.

SEGUNDO: Ordenar al demandado pagar al demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)** por concepto de capital adeudado en **LETRA DE CAMBIO LC-21115946314**, allegada a la demanda.
- B.** Intereses moratorios de acuerdo con la tasa establecida por la Superintendencia financiera y los lineamientos establecidos en los artículos 180 C.G.P. y 305 del Código Penal, desde 01 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **ADICIONALMENTE** se le hace saber a la parte del extremo activo que, además de las exigencias previstas en la normatividad mencionada, deberá constar en el cuerpo de la comunicación, la plena **ADVERTENCIA que igualmente podrán acudir a esta autoridad judicial, por medio del correo institucional jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO al demandado por el término de diez (10) días conforme lo dispone y para los fines previstos en el artículo 442 del Código General del proceso.

QUINTO: Tramítese como proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número **260-94243**, de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA**, ubicado en la zona rural **FINCA PALMARES, PARAJE BALCONES DEL MUNICIPIO DE TIBÚ**, de propiedad del demandado **VICENTE YAÑEZ GUERRERO C.C. No 13.445.283**.

Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numeral 1 del artículo 593 del C.G. del P.

OCTAVO: Reconocer para actuar dentro del presente proceso a **MARYURI GLEDISMAR FERRER SOTO C.C. No 1.127.577.278 – T.P. No 26.696 C.S.J.**, en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (10) de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
**JOSÉ GREGORIO GONZALEZ
SANABRIA**

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c77ea0e52ae97015c499f59134df84dbe82accaa6cd8fc27addc4dd8d56ee4**

Documento generado en 10/02/2023 10:03:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RDO. No. 54 810 4089 001 2020-00021-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: GRACIELA MENDOZA MONCADA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud incoada por la apoderada judicial de la parte demandante obrante a folio que antecede; sería del caso acceder a la solicitud de emplazamiento de la demandada **GRACIELA MENDOZA MONCADA**; si no esté despacho advirtiera que, mediante oficio No. EPSS-JU- 0226-2022 de fecha 26 de mayo de 2022, mediante el cual CONFAORIENTE EPS remitió respuesta al requerimiento que le hiciera este operador judicial con relación a los datos de ubicación que registrara en esa entidad la señora **GRACIELA MENDOZA MONCADA**, aportando como nueva dirección de domicilio la **CALLE 20, CARRERA 13 Y 12 DEL MUNICIPIO DE TIBU NORTE DE SANTANDER.**

Para responder este documento, favor citar este número **EPSS-JU- 0226-2022**

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBU
E. S. D.

Ref. Oficio N°0325– Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 54-810-4089-001-2020-0021-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Graciela Mendoza Moncada.

En atención a la solicitud realizada por su despacho, notificada a COMFAORIENTE EPS-S mediante correo electrónico del 26 de mayo de 2022, en donde indica,

“ ...
Comendidamente me permito notificarle que, mediante auto calendarado 24 de febrero de 2022, se le requirió para que informe en el término de cinco (05) días, la dirección física, canal digital y número telefónico o celular, que se encuentra en su base de datos de la señora GRACIELA MENDOZA MONCADA identificado con C.C. 60.436.710, con la finalidad de efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda.
... ”

Amablemente informo que, de acuerdo con la información certificada por el Área de Afiliación y Registro de la EPS-S, la Señora Graciela Mendoza Moncada, se registra como afiliada activa con COMFAORIENTE EPS-S, desde el día 01 de julio de 2016, en el Régimen Subsidiado por el Municipio de Tibú.

De igual forma se indicó que, la última dirección suministrada por la usuaria es:

Dirección: Calle 20, carrera 13 y 12, Tibu, Norte de Santander.

Teléfono: No registra.

Correo: No registra.

Anexo certificación expedida por el Área de Afiliación y Registro de la EPS-S.

Atentamente,

FIDYA TATIANA ROMERO EL ÓREZ



Linea de Atención al Usuario: 1600870 - Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 01600010303



En virtud de lo anterior, y en aras de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, y en aplicación del principio de legalidad, se **ORDENA REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días, contados



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a realizar las actuaciones pertinentes a efectos de notificar a la parte pasiva, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (10) de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a08fc0d6b7ad4c87a5cda79c68e129ffbd8db11a649d21ece88974fc1586244**

Documento generado en 10/02/2023 10:04:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP

RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00083-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **OMAR DAVID SANCHEZ CABRERA** informando que el demandado fue notificado a través de **CURADOR AD-LITEM** la doctora **SANDRA MILIETH MEZA SANCHEZ.**, nombrada por este despacho para que lo representara en esta ejecución al demandado, y quien dentro del término legal recorrió el traslado de la demanda, pero no propuso medios exceptivos. Sírvase disponer.

Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **OMAR DAVID SANCHEZ CABRERA**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **OMAR DAVID SANCHEZ CABRERA**, fue notificado a través de **CURADOR AD-LITEM** la doctora **SANDRA MILIETH MEZA SANCHEZ.**, nombrada por este despacho para que representara en esta ejecución al demandado, quien dentro del término legal recorrió el traslado de la demanda, pero no presentó medios exceptivos alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **OMAR DAVID SANCHEZ CABRERA** conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 27 de agosto de 2020.

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **UN MILLON CIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000,00)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **OMAR DAVID SANCHEZ CABRERA** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de agosto de dos mil veinte 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000,00)**. que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (10) de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11f1082e2d59d52e012ab1657007653db4ee4517c6680c6fe9efb72414233d44

Documento generado en 10/02/2023 10:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00075-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **MARIBEL RODRIGUEZ REMOLINA**, informando que el demandado fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 12 de noviembre de 2022, según certificación de la empresa **ALFAMENSAJES**, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvase disponer.

Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIBEL RODRIGUEZ REMOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.093.910.896**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **MARIBEL RODRIGUEZ REMOLINA**, fue notificada por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 12 de noviembre de 2022, el cual dentro del término legal la parte demandada no ejerció su derecho de contradicción o defensa, por cuanto no presentó medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **MARIBEL RODRIGUEZ REMOLINA**, conforme al auto que libró mandamiento de pago de fecha (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$950.000,00)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **MARIBEL RODRIGUEZ REMOLINA**, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago de fecha (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$950.000,00)**. Que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (10) de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5ef92f5dba2a932e7d0e71902522f1dfa7d7caeeb3952bffb32f40ddcad17**

Documento generado en 10/02/2023 10:06:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 54-810-4089-001-2021-00144-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **MAYI YARLENE QUINTERO GUERRERO**, informando que el demandado fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 05 de junio de 2022, según certificación de la empresa **ALFAMENSAJES**, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvase disponer.

Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MAYI YARLENE QUINTERO GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.090.365.024**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **MAYI YARLENE QUINTERO GUERRERO**, fue notificada por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 05 de junio de 2022, el cual dentro del término legal la parte demandada no ejerció su derecho de contradicción o defensa, por cuanto no presentó medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **MAYI YARLENE QUINTERO GUERRERO**, conforme al auto que libró mandamiento de pago de fecha 17 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **MAYI YARLENE QUINTERO GUERRERO**, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 17 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00)**. Que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (10) de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63cba5dc4fd49a80afeb9b056fed7fecf3db02dcb59543bc0be64ba497df1c9d**

Documento generado en 10/02/2023 10:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00082-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **LUIS ALBERTO GARCIA VANEGAS**, informando que el demandado fue notificado a través de **CURADOR AD-LITEM** la doctora **SANDRA MILIETH MEZA SANCHEZ**, nombrada por este despacho para que lo representara en esta ejecución al demandado, y quien dentro del término legal recorrió el traslado de la demanda, pero no propuso medios exceptivos. Sírvase disponer.

Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial en contra de **LUIS ALBERTO GARCIA VANEGAS**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **LUIS ALBERTO GARCIA VANEGAS**, fue notificado a través de **CURADOR AD-LITEM** la doctora **SANDRA MILIETH MEZA SANCHEZ**, nombrada por este despacho para que lo representara en esta ejecución al demandado, quien dentro del término legal recorrió el traslado de la demanda, pero no presentó medios exceptivos alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **LUIS ALBERTO GARCIA VANEGAS**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **LUIS ALBERTO GARCIA VANEGAS** conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha (27) de agosto de dos mil veinte (2020), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (10) de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6c326cf066fcae519d4ce14ed968dfa251082f3adc45c9dcb9b457c6105a4**
Documento generado en 10/02/2023 10:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2021-00089-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSÉ FRANCISCO GUARIN MENDEZ**, informando que el demandado fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 13 de abril de 2022, según certificación de la empresa **ALFAMENSAJES**, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvase disponer.

Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOSÉ FRANCISCO GUARIN MENDEZ**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **JOSÉ FRANCISCO GUARIN MENDEZ**, fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 13 de abril de 2022, el cual dentro del término legal la parte demandada no ejerció su derecho de contradicción o defensa, por cuanto no presentó medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **JOSÉ FRANCISCO GUARIN MENDEZ**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **JOSÉ FRANCISCO GUARIN MENDEZ** conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000)** que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (10) de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f7821bdebf315d03a10fa8748000e05ba4c9f0922f736804ccde15660ef034**

Documento generado en 10/02/2023 10:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2021-00092-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **LUIS JESUS GARCIA PALACIO**, informando que el demandado fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 13 de abril de 2022, según certificación de la empresa **ALFAMENSAJES**, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvase disponer.

Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUIS JESUS GARCIA PALACIO**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **LUIS JESUS GARCIA PALACIO**, fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 13 de abril de 2022, el cual dentro del término legal la parte demandada no ejerció su derecho de contradicción o defensa, por cuanto no presentó medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **LUIS JESUS GARCIA PALACIO**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **LUIS JESUS GARCIA PALACIO** conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha (02) de septiembre de dos mil veinte (2020), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000** que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (10) de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92dc2ac8e8e435e4ef7a439dfdd5bca80b5a25191137e33b6fe90d794271d37e**

Documento generado en 10/02/2023 10:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>